



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Valledupar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DDO. FREDY TARAZONA PEÑALOZA
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00071 00

BANCO BBVA COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria contra FREDY TARAZONA PEÑALOZA, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$272.623.654) y SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$6.901.208), ambos capitales contenidos en pagaré No. 01589615771746 y pagaré No. 01589615772017 respectivamente.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 30 de julio de 2020 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P¹, este a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A y en contra de FREDY TARAZONA PEÑALOZA. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El mandamiento de pago fue adicionado por medio de auto de fecha 18 de agosto de 2020, en el mismo se libró mandamiento de pago por la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$23.857.137), capital contenido en el pagaré No. 09409600250442 y también obligación atribuible al ejecutado conforme al artículo 430 del C.G.P.

Ambos pronunciamientos del Despacho fueron notificado el día 21 de agosto de 2020 vía correo electrónico, tal y como consta en expediente digital, y se dio el vencimiento del término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas; en vista de ello, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del

¹ **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida**, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2020, que fue adicionado en auto de fecha 18 de agosto de 2020, contra FREDY TARAZONA PEÑALOZA.

SEGUNDO.- Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO.- Se ordena el avalúo de los bienes conforme a las reglas del artículo 444 del C.G.P. y posterior remate de los bienes que llegaren a ser embargados y secuestrados.

CUARTO.- Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

QUINTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma de \$9.101.459.97, equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D